



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**

### **Proceso Verbal de Pertenencia N° 11001400300220220057400**

I. Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase por notificado al demandado **ARMANDO HERNÁNDEZ VARGAS** de manera personal, en la forma establecida por el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (Num. 005 y 007), quien dentro del término legal formuló recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda (Num. 006) y allegó escrito de contestación (Num. 008), a través de apoderado judicial.

II. Se reconoce personería al abogado **JULIÁN ESTEBAN LIMAS VARGAS**, como apoderado del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido. (Num. 006).

III. Como quiera que el apoderado ha formulado recurso de reposición dentro del término legal previsto para el efecto, **por secretaría**, súrtase el traslado respectivo, como lo prevé el artículo 110 del C.G.P.

IV. Una vez se resuelva sobre el recurso interpuesto, se dará trámite a la contestación allegada, en los términos del artículo 370 del C.G.P.

V. Agréguese la actuación realizada en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS al expediente digital, para los fines a que haya lugar, vista en el numeral 004 del expediente digital.

VI. Agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes, el aviso fijado en el inmueble objeto de pertenencia, visto en el numeral 005, fl. 198 a 201.

VII. Agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes, las comunicaciones allegadas por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA SUR y la UNIDAD PARA LAS VÍTIMAS, obrantes en los numerales 010, 011 y 012 respectivamente, del expediente digital.

VIII. Como quiera que se encuentra inscrita la demanda y ya fueron aportadas las fotografías del aviso de que trata el núm. 7° del art. 375 del C.G.P. **por secretaría**, inclúyase su contenido en el REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA, por el término de un (1) mes, de acuerdo

con lo dispuesto en la norma en cita, en concordancia con el artículo 6° del acuerdo PSAA14-10118.

IX. Se requiere a la parte actora a fin de que acredite en debida forma, el trámite dado a los oficios ordenados en el auto admisorio de la demanda, elaborados desde el 12 de agosto de 2022, allegando el comprobante de su radicación.

X. Finalmente, se recuerda a las partes, sobre su deber de enviar a la contraparte copia de todos los escritos radicados dentro del respectivo trámite, haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, exceptuando los escritos de medidas cautelares y los cuales, por su naturaleza, tienen una reserva especial hasta el momento en que el juez conozca su contenido, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. y el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO**  
JUEZ

K.A.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
La presente providencia se notifica por anotación en estado No.  
**92 hoy 12 de diciembre de 2022, a las 8:00 A.M.**

  
**CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA**  
Secretario